

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-045-2022-1157
07-12-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”*,
- Que,** el artículo 85 de la Norma Constitucional dispone que *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*
- 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.*
 - 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.*
 - 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.*
- En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”*,
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*,

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”*,
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*,
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”, y “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”*,

- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 6 determina que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”*,
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”*,
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”*,
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)”*,
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”*,

- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”*,
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno prevé que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”*,
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”*,
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que la veeduría ciudadana finaliza *“a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes*

en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”,

Que, en mediante Oficio S/N, de fecha 29 de octubre del 2021, suscrito por la Sra. Juana Margarita Zambrano Solórzano, dirigido al Abg. Edgar Franklin Molina, Delegado Provincial de Orellana del CPCCS, solicitó la conformación de la veeduría ciudadana para:” VIGILAR EL PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA AMPLIACIÓN, RECTIFICACION Y ASFALTADO DE LA VIA PUMA - EL ESFUERZO LONGITUD 7.85KM. PRIMERA ETAPA PARROQUIA DAYUMA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA, EJECUTADO CON EL CONTRATO No. 001-MO-GADPO-LOSNC-2021”.

Que, la Veedores en su Informe Final de Veeduría, en el cuerpo del mismo, en referencia al REQUERIMIENTO Nro.2 con Oficio No 002 VAPE de fecha martes 01/02/2022 en la descripción de lo requerido, señala en lo pertinente que: *“Con fecha 30 de noviembre del 2021, se ingresa el oficio Informe Nro. 001VAPE, y no se ha realizado la entrega de la información requerida, detallada en el documento en mención de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana (...)*”. (Negrillas agregadas).

Los veedores en su Informe Final de Veeduría, en sus conclusiones realizan varias recomendaciones, mencionando que: *“Por los inconvenientes suscitados a quien corresponda, es necesario que las VEEDURÍAS CIUDADANAS, se las acompañe con un mejor asesoramiento jurídico y acompañamiento a las instituciones públicas o funcionarios públicos cuando no entregan las documentaciones requeridas por las veedurías”,* señalando además: *“A pesar de tener los marcos legales, con sus diferentes leyes que apoyan al ciudadano común, al parecer cuando se trata de cumplir y hacer cumplir”.* De igual manera indicando: *“No obstante, de ser el caso así, esta institución del poder ciudadano o quinto poder, debe ser reforzada y tener el apoyo de otras instituciones públicas y de carácter jurídico como es la Fiscalía o Procuraduría, como mejor acojan las recomendaciones y quienes tomen las decisiones (...)*”.,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-0601-M de 13 de julio de 2022 suscrito por la Abg. María Gabriela Dávila Arteaga, Subcoordinadora Nacional de Control Social, mediante el cual solicitó a esta Coordinación emitir el Informe Jurídico correspondiente sobre la Veeduría Ciudadana cuyo objeto es "VIGILAR EL PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL, Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y ASFALTADO DE LA VIA PUMA-EL ESFUERZO LONGITUD 7.85KM. PRIMERA ETAPA PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO

DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA, EJECUTADO CON EL CONTRATO No. 001-MO-GADPO-LOSNC-2021".

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0345-M de 13 de septiembre de 2022 la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Mgs. Marjurie Dayam Canseco Núñez, remitió Informe Jurídico correspondiente sobre la Veeduría Ciudadana cuyo objeto es "VIGILAR EL PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL, Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y ASFALTADO DE LA VIA PUMA-EL ESFUERZO LONGITUD 7.85KM. PRIMERA ETAPA PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA, EJECUTADO CON EL CONTRATO No. 001-MO-GADPO-LOSNC-2021.";”, en el cual recomienda lo siguiente: “(...) 4.1 Una vez realizada la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría fue llevada a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer como punto reservado el Informe Final de Veeduría, Informe Técnico de Acompañamiento Provincial e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social para “VIGILAR EL PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL, Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y ASFALTADO DE LA VIA PUMA-EL ESFUERZO LONGITUD 7.85KM. PRIMERA ETAPA PARROQUIA DAYUMA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA PROVINCIA DE ORELLANA, EJECUTADO CON EL CONTRATO No. 001-MO-GADPO-LOSNC-2021”, de conformidad al último inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 4.2 Referente a las recomendaciones del Informe Final de Veedores y del Informe de la Subcoordinación Nacional de Control Social, que en su parte pertinente señala: “...remitir una copia del Informe Final de Veedores a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; toda vez que el Informe remitido, se establece la existencia de presuntas observaciones a los procesos realizados, y vulneración de los derechos de participación de los veedores...”; el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana no entregó la información requerida, en razón de lo cual, esta Coordinación General recomienda al Pleno del CPCCS como ente encargado de garantizar el cumplimiento del derecho de la ciudadanía al control social en los distintos procesos de veedurías, remitir los expedientes a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a fin de que se investigue los motivos por los que no se atendió el acceso a la información solicitada por la veeduría ciudadana así como lo dispone el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 4.3 Con respecto a las conclusiones emitidas por los veedores en su informe final donde mencionan “Es necesario que las VEEDURIAS CIUDADANAS, se les acompañe con un mejor asesoramiento jurídico y

acompañamiento a las instituciones públicas o funcionarios públicos cuando no entregan las documentaciones requeridas por la veeduría”, esta coordinación recomienda al Pleno del Consejo que como máximo órgano exhorte a las delegaciones provinciales así como también a la Subcoordinación Nacional de Control Social a realizar un seguimiento más exhaustivo a las veedurías ciudadanas, así como también un acompañamiento durante el proceso a fin de que el objeto de las veedurías se lleguen a cumplir de conformidad al artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 4.4 Con respecto a la socialización de resultados del presente ejercicio de control ciudadano esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno no proceder con la socialización correspondiente en atención a lo establecido en el último inciso del artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas por haberse configurado una presunta vulneración de los derechos de participación ciudadana en contra del equipo veedor proveniente de la presunta falta de acceso a la información pública. 4.5 La Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS emitir los respectivos certificados de reconocimientos a las y los veedores por su participación en este proceso de veeduría ciudadana. El presente informe jurídico ha sido emitido sobre la base de la documentación remitida por la Subcoordinación Nacional de Control Social y que consta del memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-0601-M, salvo error u omisión.

Que, el 07 de diciembre de 2022 en la Sesión Ordinaria 045 conoció como punto del Orden del Día el Informe Jurídico de la Veeduría Ciudadana para "VIGILAR EL PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA PUMA - EL ESFUERZO LONGITUD 7.85KM. PRIMERA ETAPA PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA". Remitido en Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0945-M de 16 de septiembre de 2022 por el Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez Secretario General; y, resolución".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer y Aprobar el Informe Jurídico de la Veeduría Ciudadana para "VIGILAR EL PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA PUMA - EL ESFUERZO LONGITUD 7.85KM. PRIMERA ETAPA PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA". Remitido en Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0945-M.

Art. 2.- Remitir los expedientes a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a fin de que se investigue los motivos por los que no se atendió

el acceso a la información solicitada por la veeduría ciudadana, así como lo dispone el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 3.- Exhortar a las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como también a la Subordinación Nacional de Control Social a realizar un seguimiento más exhaustivo a las veedurías ciudadanas, así como también un acompañamiento durante el proceso a fin de que el objeto de las veedurías se llegue a cumplir de conformidad al artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 4.- No proceder con la socialización correspondiente en atención a lo establecido en el último inciso del artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas por haberse configurado una presunta vulneración de los derechos de participación ciudadana en contra del equipo veedor proveniente de la presunta falta de acceso a la información pública.

Art. 5.- Emitir los respectivos certificados de reconocimientos a las y los veedores por su participación en este proceso de veeduría ciudadana.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Art. 7.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy siete de diciembre de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 045, realizada el 07 de diciembre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL